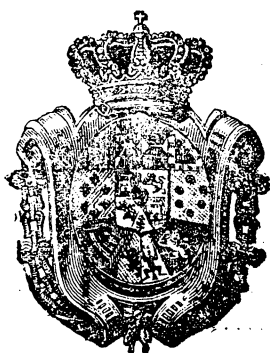


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en declarar que los actuales Ministros efectivos y cesantes del Tribunal especial de las órdenes y de la Audiencia territorial de Madrid corresponden á la categoría cuarta del art. 5.º de mi Real decreto de siete del corriente, debiendo por lo tanto ocupar en el escalafon especial de la misma categoría el lugar que les corresponda por la fecha de sus respectivos títulos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Junio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó según acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.....	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
Martes.....	Cuatro onzas de garbanzos.	
Jueves.....	Seis id. de judías ó habas.	
Sábado.....	Ocho id. de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
	Una libra de leña.....	
	—	
	—	} Por cada 100 plazas.
	Dos y media id. de sal.....	
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.....	
Miércoles.....	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por plaza.
Viernes.....	Cuatro id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

Domingo.....

Seis onzas de garbanzos ó judías.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Doce adarmes de manteca ó tocino.
Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias

Sopa matutina.

Cinco libras de pan.....
Ocho onzas de aceite.
Tres id. de pimenton.
Cuatro id. de sal.
Dos cabezas de ajos.....

Por cada 20 plazas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.ª Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuegos ó ruina del establecimiento.

12.ª En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, ó igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

14.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15.ª Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.ª Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.ª A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de Abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20.ª El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21.ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.ª Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direccion de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

NOTA.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.ª condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El Director, Carlos de Espinola.

Noticia de las temporadas en que puede hacerse uso de las aguas y baños minerales en los diferentes establecimientos que á continuacion se expresan, publicada en cumplimiento de lo que dispone el art. 14, capítulo 1.º del reglamento del ramo, de 3 de Febrero de 1834, designando tambien la residencia de los médicos-directores fuera de las temporadas indicadas.

PROVINCIAS.	ESTABLECIMIENTOS.	MEDICOS DIRECTORES.	TEMPORADAS.	RESIDENCIA fuera de las temporadas.
Alava	Aramayona	D. José Lavería y Basacé, interino	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Aramayona.
	Barambio	Idem idem	Idem idem	Idem idem
Albacete	Villatoya	D. José Genovés y Tamarit, interino	Desde 15 de Mayo á fin de Setiembre	Valencia.
Alicante	Reubucarfull	D. Joaquín Gonzalez Villagrasa, interino	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Alcoy.
	Busot	D. Joaquín Fernandez Lopez	1.ª temporada, desde 1.º de Mayo á fin de Junio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Requena.
Almería	Guardavieja	D. José Fernandez Vilches, interino	1.ª temporada, desde 1.º de Mayo á fin de Junio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Luque.
	Sierra-Alhamilla	D. Francisco Campello y Anton	1.ª temporada, desde 1.º de Mayo á fin de Junio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Madrid.
Badajoz	Alange	D. Julian Villaescusa	Desde 24 de Junio á fin de Setiembre	Madrid.
	Caldas de Estrach	D. Francisco Oreaga, interino	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Valle de Ujó.
Barcelona	Caldas de Mombuy	D. Ignacio Graells	1.ª temporada, desde 1.º de Mayo á 15 de Julio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á 15 de Octubre	Barcelona.
	Obesa y Esparraguera (la Puda)	D. Manuel Arnús de Ferrer	Desde 1.º de Julio á fin de Setiembre	Barcelona.
Cáceres	Baños de Montemayor	D. Cristobal Rodriguez Solano	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Salamanca.
Cádiz	Chiclana	D. Antonio Uceda y Pinel	Desde 1.º de Junio á fin de Octubre	Cádiz.
	Paterna y Jigonza	D. Francisco Mejías	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Cádiz.
Castellon	Villavieja	D. Julian Alvarez Caballero	1.ª temporada, desde 15 de Mayo á fin de Junio 2.ª idem, desde 15 de Agosto á 10 de Octubre	Madrid.
	Hervideros y el Villar	D. José Terres	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Tomelloso.
Ciudad-Real	Fuencaliente y	D. Carlos Mestre	1.ª temporada, desde 1.º de Mayo á 18 de Junio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á 8 de Octubre	Madrid.
	Puertollano	Idem idem	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Idem idem
Córdoba	Navalpio	D. Pascual Pardo y Güemes, interino	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Gerindote.
	Arenosillo	D. Francisco de Paula Herrera	Desde 15 de Julio á fin de Setiembre	Sanlúcar de Barrameda.
Coruña	Horcajo	D. Francisco Tenllado, interino	Desde 15 de Julio á 8 de Setiembre	Lucena.
	Arteijo y Carballo	D. Isidoro Ortega	Desde 1.º de Julio á fin de Setiembre	Madrid.
Cuenca	Alcantud	D. Juan Bautista Peret y Vidal, interino	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Motilla del Palancar.
	Solan de Cabras	D. Atanasio Herrainz	Desde idem idem idem	Cuenca.
Gerona	Caldas de Malabella	D. Ramon Font y Roura, interino	Desde 15 de Mayo á 15 de Octubre	Canet de Mar.
	Alhama	D. José Abades	1.ª temporada, desde 1.º de Abril á 15 de Junio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á 15 de Octubre	Molar.
Granada	Graena	D. Miguel Baldoví	1.ª temporada, desde 25 de Mayo á 30 de Junio 2.ª idem, desde 15 de Agosto á 6 de Octubre	Granada.
	Lanjaron	D. Miguel Medina y Estevez	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Idem.
Guadalajara	Malahá	D. Manuel Rodriguez Carreño, interino	1.ª temporada, desde 1.º de Mayo á 10 de Junio 2.ª idem, desde 25 de Agosto á fin de Octubre	Malahá.
	Zujar	D. Antonio Hortal, interino	1.ª temporada, desde 1.º de Mayo á 10 de Julio 2.ª idem, desde 15 de Agosto á fin de Octubre	Granada.
Guipúzcoa	Cárlos III (Trillo)	D. Mariano José Gonzalez Crespo	Desde 20 de Junio á 20 de Setiembre	Madrid.
	La Isabela y Córcoles	D. Manuel Perez Manso	Desde 15 de Junio á 21 de Setiembre	Idem.
Huesca	Arechavaleta	D. Rafael Breñoza	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Arechavaleta.
	Cestona	D. Justo Zavala	Idem idem	Madrid.
Islas Baleares	Santa Agueda	D. Juan Carlos Guerra	Idem idem	Mondragon.
	San Juan de Azcoitia	D. Remualdo Irisarri, interino	Idem idem	Azcoitia.
Jaen	Urberuaga de Alzola	D. Gorgonio Elias Osoro, interino	Idem idem	Elgoibar.
	Panticosa	D. Victoriano Usera	Desde 1.º de Julio á 20 de Setiembre	Madrid.
Málaga	San Juan de Campos	D. Antonio Gelabert, interino	Desde 1.º de Abril á fin de Mayo	Palma.
	Frailas y la Ribera	D. José Barraca	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Sevilla.
Murcia	Fuente Alamo	D. Francisco de Paula Caldas, interino	Idem idem	Alcalá la Real.
	Javalcuz	D. Juan Miguel Nieto, interino	Desde 20 de Junio á fin de Setiembre	Jaen.
Navarra	Marmolejo	D. Vicente Ortí y Criado	1.ª temporada, desde 15 de Abril á 15 de Junio 2.ª idem, desde 20 de Setiembre á 15 de Noviembre	Andujar.
	Martos	D. José Mesa, interino	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Madrid.
Logroño	Arnedillo	D. José Herrera y Ruiz	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Idem.
	Grávalos	D. Juan Manuel Lopez, interino	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Idem.
Lugo	Lugo	D. José Jorge de la Peña, interino	Desde 15 de Junio á fin de Setiembre	Lugo.
Madrid	Molar	D. Eduardo Henares	Desde idem, á idem	Córdoba.
	Carratraca	D. Juan de la Monja	Desde idem, á idem	Ardales.
Murcia	Vilo ó Rosas	D. Miguel Gonzalez Galiano, interino	Desde idem, á idem	Velez-Málaga.
	Alhama	D. José María del Castillo, interino	1.ª temporada, desde 1.º de Abril á fin de Junio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Alhama.
Murcia	Archena	D. Nicolas Sanchez de las Matas	1.ª temporada, desde 1.º de Abril á fin de Junio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Murcia.
	Fortuna	D. Alejandro Bocio, interino	1.ª temporada, desde 1.º de Abril á fin de Junio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Murcia.
Navarra	Mula	D. Serafin Garcia Clemencin, interino	1.ª temporada, desde 15 de Abril á 15 de Junio 2.ª idem, desde 9 de Setiembre á 15 de Noviembre	Madrid.
	Fitero	D. Cirilo Castro y Laplana	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Madrid.
Orense	Carballino y Partovia	D. Lorenzo Saenz de la Cámara	Desde 1.º de Julio á 15 de Setiembre	Arnedillo.
	Cortegada	D. Juan Antonio Prieto, interino	Desde 15 de Julio á fin de Setiembre	Carballino.
Oviedo	Buyeres de Nava	D. Cárlos Mestre y Marsal	Desde 15 de Junio á fin de Setiembre	Oviedo.
	Caldas de Oviedo	D. José Salgado	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Madrid.
Pontevedra	Caldas de Reyes y de Cuntis	D. Victor Gonzalez	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Santiago.
	Caldelas de Tuy	D. Joaquin Pastor Prieto	Idem idem	Idem.
Salamanca	Isla de Loujo (La Josa)	D. Juan Rivadulla, interino	Desde 1.º de Julio á fin de Setiembre	Idem.
	Ledesma	D. Ignacio José Lopez	Desde 15 de Mayo á fin de Setiembre	Oviedo.
Santander	Caldas de Besaya	D. Juan José Argumosa, interino	Desde 1.º de Mayo á fin de Setiembre	Riocorbo.
	La Hermita	D. Pablo Seco, interino	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Linares.
Teruel	Liérganes y Solares	D. Benigno Ruiz Miranda, interino	Idem idem	Orense.
	Ontaneda y Alceda	D. Manuel Ruiz Salazar	Desde 10 de idem á idem	Madrid.
Valencia	Puente Viesgo	D. Gregorio Puente, interino	Desde 1.º de idem á idem	Puente Viesgo.
	Segura	D. Tomas Parraverde	Desde 15 de Junio á fin de Setiembre	Madrid.
Vizcaya	Bellus	D. Ildefonso Martinez	1.ª temporada, desde 15 de Abril á 15 de Julio 2.ª idem, desde 1.º de Setiembre á 30 de Octubre	Idem.
	Elorrio	D. Crisanto Garcia, interino	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Avila.
Zaragoza	Molinar de Carranza	D. Hilarion Rugama, interino	Idem idem idem	Laredo.
	Zaldivar	D. José Gil y Fresno, interino	Idem idem idem	Durango.
Zaragoza	Alhama	D. Manuel Boguerin	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Madrid.
	Paracuellos de Jiloca	D. Simon Momin, interino	Idem idem	Zaragoza.
Zaragoza	Quinto	D. Cárlos Viñolas	Desde 1.º de idem á fin de Setiembre	Quinto.
	Tiermas	D. Tomás Lletget	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Madrid.

Madrid 17 de Marzo de 1834.—El Director, Cárlos Espínola.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

ESTADO semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, segun el arqueo verificado hoy 22 de Marzo de 1851.

Billetes en circulacion	Reales vellon.	Existencia en caja en efectivo metálico	Reales vellon.	
	100.000,000	32.466,538.48	33.813,435	
		En pastas de plata en la casa nacional de moneda		644,777. 9
		Anticipado para comprar pastas de plata		705,119. 7
		Valores líquidos en garantía	66.186,565	
		Suma de metálico y valores	100.000,000	

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 554,000

Madrid 22 de Marzo de 1851.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.El Subgobernador,
Esteban Pareja.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 55.

DIA 28 DE FEBRERO DE 1851.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	9.376,590.26	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.....	6.240,250
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	9.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	42.504,572.46	Depósitos.....	864,186. 7
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	9.944,479. 2
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	2.744,000	Dividendos á pagar.....	394,505.33
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios..... Ganancias y pérdidas.....	457,347.10
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	4,143
Propiedades del Banco.....	4.553,420.13		
Créditos por corresponsales.....	4.419,904.19		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	47,423.12		
Total activo rs. vn.....	27.422,914.18	Total pasivo rs. vn.....	27.422,914.18

NOTAS.

- 1º Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
24.844,000 id. de las acciones emitidas.
- 2º El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 27.422,914.18.
Idem pasivo..... 27.422,914.18.

Igual... Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	4.458,000
Primeras materias.....	4.286,000
Rs. vn.....	2.744,000

Cádiz 28 de Febrero de 1851.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos días y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

VITORIA.

Dia 31 de Marzo ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Un censo redimible procedente del suprimido convento de San Telmo de San Sebastian, de 825 rs. de capital, por el cual paga D. Enrique Eraña, vecino de la misma, 46 reales y 17 mrs. al plazo de 11 de Mayo.

Otro censo redimible de la expresada procedencia, de 3300 rs. de capital, por el que paga Miguel Antonio Garciaena, vecino de Verastegui, 99 rs. al plazo de 16 de Mayo.

Otro censo redimible de 6675 rs. de capital, por el que pagan José Manuel Mondia, Juan Francisco y José Joaquin Izquierdo Aramburu, vecinos de Beasain, 433 rs. y 17 mrs. al plazo de 31 de Mayo.

Otro censo redimible de la indicada procedencia, de 1400 reales de capital, por el que paga José Joaquin Goyenechea, por Joaquin Aldaco, vecino de Ciznquill, 33 rs. al plazo de 16 de Junio.

Otro censo redimible de la misma procedencia, de 3364 reales de capital, por el que paga Miguel Antonio Arzac, vecino de Alzá, por Magdalena Echevarria, 74 rs. y 9 mrs. al plazo de 23 de Junio.

Otro censo redimible de la mencionada procedencia, de 825 rs. de capital, por el que paga el mismo Arzac 33 reales al plazo de 7 de Julio.

Otro censo redimible de la citada procedencia, de 1400 reales de capital, por el que paga el mismo 33 rs. al plazo de 18 de Julio.

Otro censo redimible de dicha procedencia, de 1400 reales de capital, por el que paga Juan Bautista Iribar, vecino de Hernani, 33 rs. al plazo de 27 de Agosto.

Otro censo redimible de la expresada procedencia, de 2420 rs. de capital, por el que paga Juan Cruz Goyenechea, vecino de Verastegui, 72 rs. y 20 mrs. al plazo de 7 de Setiembre.

Otro censo redimible de igual procedencia, de 2750 reales de capital, por el que paga Teresa Elizalde, vecina de Hernani, 66 rs. al plazo de 11 de Setiembre.

Otro censo redimible de dicha procedencia, de 1400 reales de capital, por el que paga Francisco Landa, vecino de Igueldo, 33 rs. al plazo de 24 de Octubre.

Otro censo redimible procedente del suprimido convento de San Telmo de San Sebastian, de 1914 rs., por el que paga Francisco Zapian, vecino de Astigarraga, 38 rs. y 14 mrs. al plazo de 10 de Noviembre.

Otro censo redimible de dicha procedencia, de 1400 rs.

de capital, por el que paga José Miguel Guruciaga, vecino de Astigarraga, 33 rs. al plazo de 22 de Diciembre.
Importan los capitales de dichos censos 27,773 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

BADAJOZ.

Dia 31 de Marzo ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CONVENTO DE RELIGIOSOS MERCENARIOS DE VILLAGARCIA.

Un censo de 130 rs. de réditos, y su principal 4334 rs.; afecta á un cercado detrás del convento, propio de Mercedes Rodriguez.

Otro de 2 rs. de pension y 66 rs. de capital que, sobre cercado en la Calleja de la Iglesia, paga D. José Herrojo.

Otro de 3 rs. y 17 mrs. anuales que, sobre una casa calle de la Merced, paga Mariano Cordero, su principal 447 rs.

Otro de igual cantidad é hipoteca al anterior, su pagador José Antonio Herrojo.

Otro de 4 rs. y 17 mrs. que grava á una casa en dicha calle de la Merced, propia de Antonio Valencia, su capital 450 reales.

Otro de igual cantidad é hipoteca que pagan los herederos de José Valle y Maria Candalija.

Otro de 20 rs. anuales y 667 rs. de capital, sobre casa en la citada calle de la Merced, propia de Antonio Gordillo Navasquez.

Otro de 44 rs. y 4467 rs. de principal, que lleva otra hipoteca igual á la anterior, perteneciente á Francisco, Joaquin y José Donaire.

Otro de 20 rs. de pension anual y su capital de 667 rs.; grava sobre casa tambien en la calle de la Merced, propia de José Delgado.

Otro de 9 rs. que paga D. Manuel Donaire Pabon, sobre casa en dicha calle, su capital 300 rs.

Otro de igual cantidad é hipoteca que paga Juan Prieto.

Otro de 4 rs. y 14 mrs. anuales y 450 rs. de capital, impuestos sobre casa en la misma calle de la Merced, que pertenece á José Mota Garcia.

Otro de 5 rs. y 467 rs. de principal, su hipoteca igual á la anterior, propia de Agustin Contador.

Otro de 6 rs. y 20 mrs. que paga Manuel Castro, y su capital de 228 rs. afecta á una casa calle de la Merced.

Otro de 9 rs. de pension que paga Joaquin Pizarro Jena, cuyo capital de 390 rs. grava á una casa calle de la Mora.

Otro de 12 rs. y 12 mrs. cada año, sobre olivar al corral del Concejo, propio del mismo Pizarro Jena, su capital 444 rs.

Otro de un real de pension y 34 rs. de capital, impuesto sobre igual finca al anterior, de Joaquin Prieto Balmaña.

Otro de 5 rs. y 12 mrs. anuales, que paga Antonio Sabido, y su principal de 478 rs. grava á una casa calle de la Cruz.

Otro de 8 rs. y 4 mrs. y 270 rs. de principal, impuesto sobre un olivar al Concejo, de Joaquin Pizarro Jena.

Otro de 18 rs. anuales y su capital de 600 rs.; grava á una cerca llamada la Beata: censatarios D. Pedro José Ortiz y D. Manuel Gutierrez.

Otro de 9 rs. de pension que paga Manuel Ruiz, dueño de la casa hipoteca calle de la Mota: capital 300 rs.

Otro de igual cantidad al anterior y casa calle de Marchena, propia de José Garcia Mota.

Otro de 3 rs. y 17 mrs., su pagador Vicente Candalija,

dueño de la hipoteca casa calle de Marchena: capital 117 rs.
Otro de igual suma é hipoteca, perteneciente á Josefa Rodriguez.

Otro de 33 rs. anuales que paga Maria Cazalla sobre huerta al Ponton; su principal 1400 rs.

Otro de 9 rs. de réditos, cuyo capital de 700 rs. corresponde á una casa, calle del Hospital, de D. Pedro José Ortiz.

Otro de 4 rs., y su principal 433 rs., que paga Manuela Angora, sobre casa en la Plaza.

Otro de 6 rs. anuales que satisfacen D. José Monsalve y consortes, dueños del Chaparral, hipoteca: su principal 200 rs.

Otro de 22 rs. y 734 rs. de capital que afecta á una casa calle del Barrio, propia de D. Manuel Arévalo Parra.

El vencimiento ó época de pago de los anteriores censos es por San Juan de cada año.

Un censo de 18 rs. anuales y 600 de capital, impuesto sobre tierra de 42 fanegas al Jacho, propias de D. José Ortiz.

Otro de igual cantidad, y su hipoteca, que es otra tierra de 2 fanegas en el mismo sitio que la anterior, corresponde á Agustin Rebollo y Mercedes Rodriguez.

Otro de id. id. id. de Juan Candalija.

Otro de 45 rs. de rédito y 500 de capital que, sobre tierra tambien en el Jacho, paga Ramon Ortiz.

Otro de igual cantidad é hipoteca de Joaquin Mimbreno.

Otro de 13 rs. y 17 mrs. y 450 rs. de capital, impuesto sobre tierra en el Jacho, propia de Maria Prieto.

Otro de id. id. id. de Joaquin Rebollo.

Otro de id. id. id. de José Candalija Morlesin.

Otro de id. id. de id. id. y viuda de Antonio Duran.

El plazo de los anteriores censos vence en 15 de Agosto.

Las hipotecas de todos los relacionados sitúan en Villagarcía ó su término.

Un censo de 16 rs. que paga Manuel Vazquez sobre casa calle de Parada: su capital 534 rs.

Otro de 10 rs. anuales, cuyo principal de 333 rs. grava á una casa calle de Mesones, propia de Juan Estirado.

Otro de igual cantidad é hipoteca, propia de la viuda de Gabriel Flores.

El plazo de los anteriores censos, cuyas hipotecas sitúan en Bienvenida, vencen por Diciembre.

Un censo de 11 rs. impuesto sobre casa calle de Andres Cabezas, propia de José Moreno: su capital 367 rs.

Otro de 4 rs. y 33 rs. de capital, que paga Juan Piqueiros sobre huerta en la plazuela de la Caridad.

Otro de igual cantidad, su pagador José Ramos, dueño de la hipoteca, casa calle de Martin Muñoz.

Otro de 20 rs., y su capital de 667 rs. está impuesto sobre casa calle del Fraile, perteneciente á Ramon Chaves.

Otro de 10 rs. y 334 rs. de principal, que afecta á otra casa en la calle del Fraile, propia de Ramon Blanco.

Estos censos vencen por San Juan de cada año, y sus hipotecas sitúan en Llerena.

Todos los 46 censos que comprende esta relacion importan 644 rs. y 28 mrs., que capitalizados en concepto de redimibles, arrojan un principal de 21,394 rs., por que han de subastarse.

LEÓN.

Dia 6 de Abril ante los Sres. D. Félix de la Sota y Sota y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Un foro que el Concejo y vecinos de Villaverde de la Abadía pagaba al convento de Carracedo, de 60 fanegas de cen-

teno y 20 de trigo anuales, capitalizado en 88,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Varios foros que diferentes vecinos de los pueblos de San Pedro de Montes, Villanueva de Valdeuza, Ponferrada, Paracela de Mucos y San Esteban de Valdeuza pagaban al convento de San Pedro de Montes: consisten en 124 fanegas y 3 celemines de centeno, y 48 fanegas y 3 celemines de cebada, capitalizados en 459,849 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

CIUDAD REAL.

Día 4 de Abril ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Bartolomé Borreguero.

El edificio-convento ruinoso extramuros de Daimiel, procedente del convento de religiosos carmelitas del mismo: ha sido tasado en 72,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Se vende á censo conforme á la Real orden de 30 de Octubre de 1849.

ENCOMIENDA.

NAVARRA.

Día 31 de Marzo ante los Sres. D. José Morphi y D. Jacinto Revillo.

ENCOMIENDA PRIORAL DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

El derecho que tenía dicha encomienda á las aguas minerales llamadas El Batuco, sitas en jurisdicción del lugar de Barañain, y á media legua de distancia de Pamplona, por el cual percibía la sexta parte del producto de las aguas. El total de este consiste actualmente en 4250 rs. anuales, y por consiguiente el derecho á la sexta parte que se vende importa 708 rs. y 22 mrs. y dos tercios: ha sido capitalizado en 21,260 rs., por cuya cantidad se saca á subasta; previniéndose que por convenio hecho entre los accionistas ó dueños de las aguas, cada uno de los mismos percibe por completo de 6 en 6 años la renta que en aquella anualidad produzcan; y que habiendo correspondido hacerlo á la nación, representante de la encomienda, en el año de 1848, el que rematare el expresado derecho deberá cobrar en 1851 la renta que en aquel año rindan en total las aguas.

No tiene cargas.

El pago del importe de dicha finca se verificará con una tercera parte en títulos del 3 por 100, y las dos terceras partes restantes en metálico, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Setiembre último: y con arreglo al art. 6.º del mismo decreto se admitirán billetes de la anticipación de 100 millones, en lugar del metálico que deba satisfacerse por dicha venta. Será admisible la demanda que cubra las dos terceras partes del tipo.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de Marzo de 1851.

	Rs. vn.	Mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 4428 individuos, de los cuales los 39 han sido nuevos imponentes.....	67,064	
Se han devuelto á solicitud de 23 interesados..	40,039..	4

El Director de semana,
Diego del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin de Quero, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que aparezca su inserción en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los parientes que se consideren con derecho á los bienes dotales de la capellanía que en la parroquial de la villa de Alosaina instituyó, por medio de documento público ante el escribano Francisco José Gorden, en fecha 4 de Mayo de 1715, D. Juan Gonzalez Molina, que fue de aquella vecindad, para que dentro de él comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado á deducir las acciones que les asistan, seguros que se les oirá y administrará cumplida justicia al que la tuviese, y caso contrario les parará el perjuicio que en sus rebeldías hubiere lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en los que al efecto se instruyen á instancia de Juan de Mata y consortes, de aquella vecindad, sobre adjudicación de dichos bienes.

Dado en Alora á 12 de Marzo de 1851.—Joaquin de Quero.—Por mandado de dicho señor, Benito Casermeiro.

D. Diego Guerrero del Castillo, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía de misas, que fundó el presbítero D. José Roque Alvarez, vecino que fue de Casabermeja, por escritura celebrada en la ciudad de Málaga en 5 de Marzo del año pasado de 1773 ante el escribano público D. Félix de Avendaño, servidera en la ermita del glorioso señor San Antonio de Padua de dicha villa de Casabermeja, compuesta de las fincas siguientes:

La mitad de una heredad de viña, situada en el partido de la Chapa, que se compone de 21 obradas, las 18 de superior calidad y las tres mas inferiores, y con el uso de la mitad de la casa-lagar que lindaba entonces con viñas de

Francisco Moreno, hacienda de la majada del Rayo, Juan de Ribera Vallejo, Alonso Rodriguez y Juan Alonso.

Diez y seis fanegas de tierra, dos de olivar, once de almendral y dos obradas de viña que confinaban con herederos de José Muñoz, Miguel Navarro, Juan del Pozo, herederos de Fernando Rodriguez, y Guadalmedina, partido de Guadalmedina y Ancon.

Y últimamente una casa enclavada en la calle Llana de dicho pueblo, confinando con las de Bartolomé Cerdán y Sebastian Fernandez Vargas. Y para que dentro del referido término, que principiará á contarse desde la fijación del presente en la *Gaceta* de Gobierno, acudan á este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones y derechos que les asistan, seguros que serán oídos y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy á virtud de demanda interpuesta, alegando la propiedad de los citados bienes, por parte de Bernardo Palomo Trasierras, de aquel domicilio, y en su nombre el procurador de este juzgado D. Miguel Muñoz.

Dado en la villa de Colmenar á 31 de Enero de 1851.—Diego Guerrero.—Por mandado de S. S., José Gutierrez Guisao.

D. Ventura Anton Sedano, ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en la villa de Ajofrin fundó Juan Gonzalez de Lara, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducirle en este mi juzgado y por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 20 de Marzo de 1851.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

Testimonio.—Yo el infrascripto escribano público del número perpetuo de esta ciudad doy fe que en el juzgado de primera instancia de la misma y mi presencia se siguen autos á instancia de la Sra. Doña María de la Concepción Monsalve, Marquesa de Campo-Nuevo, Condesa de San Remi y Vizcondesa de las Torres de Luzon, vecina de la de Málaga, contra el Sr. D. Antonio María Salvago, Marques, Conde y Vizconde de iguales títulos, que lo es de la villa de Fuentes, de la comprensión de este partido judicial, sobre privarle de la administración de sus bienes como pródigo legal, sujetándolo á curatela ejemplar y confiriendo á aquella de los suyos dotales y parafernales, en los cuales recayó providencia en 14 de Diciembre último, por la que se declaró á dicho Sr. Marques pródigo é inhabil para la administración de sus bienes, con otros pronunciamientos que contiene, solicitándose en su virtud por parte de la repetida Sra. Marquesa que la notificación del enunciado definitivo fuese personal á su esposo, para lo que se librara exhorto á cualquiera de los Sres. Jueces de Madrid, donde tenía noticia que residía, á lo que se definió; y despachado el correspondiente lo presentó diligenciado, sin haberse podido notificar en persona al Sr. Marques, á pesar de haberse practicado tres diligencias en distintos días en su busca en las casas de su morada, por cuya razón se practicó por cédula, pidiendo en su virtud que se declarase por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada el proveido definitivo de 11 de Diciembre: en su vista recayó otro en 21 de Enero siguiente: por el cual se declaró por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la referida providencia, mandándose llevar á efecto en cuantos extremos comprendió; y que, fijándose testimonio de la última, se dirigiese con oficio al Sr. Gobernador de Madrid para que se sirviera disponer su inserción en la *Gaceta* de Gobierno y obtuviere la mayor publicidad, lo que fue ejecutado en el día que fue acordado, en cuyo estado y por el correo ordinario recibió el Sr. Juez de este partido una solicitud del Sr. Marques de Campo-Nuevo, fechada en Madrid á 18 del enunciado Enero, por el que interpone recurso de apelación del primer proveido relacionado, de la cual se confirió traslado á la parte de la Sra. Marquesa; y habiéndolo evacuado, ha recaído auto en 10 de los corrientes, que contiene entre otros particulares los siguientes

Particulares del auto.—Por presentado con el ejemplar de la *Gaceta* de Madrid, núm. 6044, que se acompaña, correspondiente al jueves 30 de Enero último: á lo principal no ha lugar á la apelación que el Marques de Campo-Nuevo interpone en la solicitud del folio 1051, del definitivo dictado en estos autos en 11 de Diciembre último, folio 1031, que se llevará á efecto en todas sus partes, como está acordado, en el que se declaró por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada: fijese testimonio literal de esta providencia, y con la comunicación que se interesa, dirijase al Sr. Gobernador civil de Madrid para su inserción en el citado periódico oficial á los efectos oportunos.

Lo relacionado mas largamente consta y aparece de los manifestados autos, y los particulares del que va inserto corresponden á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Ecija á 10 de Marzo de 1851.—José de los Reyes.

D. José Marin, escribano por S. M. público y del número de esta villa y corte de Madrid.

Doy fe que en el juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, y por mi testimonio, se ha seguido expediente de denuncia contra el editor responsable del periódico titulado *La Patria* por inserción en el mismo de un artículo calificado por el fiscal de imprenta de sedicioso, en cuya denuncia ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 10 de Marzo de 1851, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Juan Ramiro, editor responsable del periódico titulado *La Patria*, á virtud de denuncia del fiscal de imprenta del artículo inserto en el núm. 589, correspondiente al sábado 30 de Noviembre último, que principia con las palabras siguientes: «Nada han costado los periódicos ministeriales,» y concluye con estas otras: «Lo mismo al *Llamor* que á la *Españanza* y al *Observador* que á la *Nación*,» el cual ha sido de-

nunciado como sedicioso. Observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oídas la acusación y defensa, califica de «no culpable» el referido artículo, y absuelve en su consecuencia al mencionado editor D. Juan Ramiro, mandando se le devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de que yo el escribano doy fe.—Domingo Moreno.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—Pedro Nolasco Auriolos.—Francisco Sanchez Ocaña.—Felix de la Sota y Sota.—Ante mí, José Marin.

Publicación.—La anterior sentencia fue publicada por el Sr. Presidente D. Domingo Moreno estando en el Tribunal celebrando audiencia pública, de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1851.—José Marin.
Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto dice conformidad con su original obrante en la causa de que queda hecha mención, de que doy fe y á que me remito. Y para que así conste é insertar en la *Gaceta* oficial, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á 17 de Marzo de 1851.—José Marin.

Dr. D. Pedro de Olarra y Adalid, Juez de primera instancia en propiedad y con la consideración de ascenso de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 45 días precisos é improrrogables á Francisco Mayo, natural que se dice de Plasencia, soltero, jornalero, su edad 33 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz gruesa, barba ninguna, á fin de que dentro de dicho término se me presente á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo sigo por robo de efectos de quincalla á María del Pilar Salido, con quien pernoctó en la villa de Yuncler en 24 de Enero último; bajo apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Illescas á 17 de Marzo de 1851.—Dr. Pedro de Olarra y Adalid.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del lunes 24 de Marzo de 1851.

Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley de clasificación de carreteras.

Y del de la enagenación de varias minas y fábricas del Estado.

ANUNCIO.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Desde el día 15 del corriente quedará abierto en la caja del establecimiento central, calle de la Salud, núm. 13, el pago del dividendo de beneficios, acordado en junta general de accionistas de 2 del mismo, á razon de 100 rs. por acción. Horas de despacho de diez á dos.

Madrid 8 de Marzo de 1851.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario, V. de Compte.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Terminando el día 28 de Marzo el segundo contrato de la señora Albani, se dará la última representación de *La Figlia del Reggimento*, ópera en dos actos, del maestro Donizzetti.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Cuadragesimaprimerá representación de *Isabel la Católica*, drama histórico-religioso, dividido en tres partes y seis jornadas, original de D. Tomas Rodriguez Rubi.—La rondeña, baile.

Nota.—En la presente semana se pondrá en escena *El Pelo de la Dehesa*, comedia en cinco actos y en verso, original del Sr. D. Manuel Breton de los Herreros, y la tragedia de Lope de Vega, titulada *Sancho Ortiz de las Rocas*, refundida por D. Cándido María Trigueros, y nuevamente arreglada en cuatro actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Las Memorias del Diablo*, aplaudida comedia en tres actos, arreglada á la escena española por D. Ventura de la Vega.—Bolerías jaleadas, por el cuerpo de baile.—*El Tío Zaratán*, comedia del género andaluz en un acto y en verso, parodia del drama titulado *Guzmán el Bueno*.

Aviso.—El jueves 27 se pondrá en escena, á beneficio del primer actor D. José María Dardalla, la comedia nueva en cuatro actos titulada *El Cardenal de Richelieu*.—Bailable español por la joven inglesa Miss Fanny Stanley.—*Lola la Gaditana*, comedia nueva en un acto del género andaluz.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Debiendo ausentarse muy en breve de esta capital Mr. Tourniaire y su compañía para dirigirse á Lisboa, tiene el honor de anunciar al público que mañana martes á las ocho y media de la noche verificará irrevocablemente la última función, cuyos pormenores se anunciarán por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL